

H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VER.

Al margen un sello que dice: H. Ayuntamiento Constitucional.—Xalapa, Ver.—Secretaría.

REGLAMENTO PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DE ESPACIOS DEPORTIVOS EN EL MUNICIPIO DE XALAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones previstas en este Reglamento son de observancia general obligatoria para las autoridades, organismos sociales y económicos, así como las personas usuarias de los espacios deportivos.

Tiene por objeto establecer normas que regulen la administración, organización, uso y aprovechamiento de los espacios deportivos, que forman parte del patrimonio municipal del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 2. Se declara de interés general el uso y aprovechamiento de los espacios deportivos municipales, así como de los servicios que se presten a través de su infraestructura.

ARTÍCULO 3. Para efectos de este Reglamento se entiende por:

I. Asociación deportiva: Organismo deportivo que agrupa a ligas o clubes teniendo a su cargo la observancia y aplicación del Reglamento de una especialidad deportiva.

II. Autoridad municipal: Persona que tiene la facultad y derecho de acuerdo al ámbito correspondiente; este puede ser el Presidente Municipal o el Director del ramo.

III. Ayuntamiento: Honorable Ayuntamiento Constitucional de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave.

IV. Cabildo: El Ayuntamiento como asamblea deliberante, conformada por el Presidente Municipal, el Síndico y los Regidores.

V. Club: Unión de deportistas o equipos de alguna disciplina deportiva, organizados para la realización de una competencia en su especialidad.

VI. Código Hacendario: Código Hacendario para el Municipio de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave.

VII. Comisión: Comisión Edilicia de Asuntos de la Juventud.

VIII. Comité Deportivo Ciudadano: Organismos de representación ciudadana que tiene como función primordial establecer la relación ciudadanía-gobierno.

IX. COMUDE: Comité Municipal de Deporte, que es el órgano reconocido como autoridad competente en materia deportiva.

X. Departamento de Fomento: Departamento de Fomento Deportivo del H. Ayuntamiento de Xalapa.

XI. Departamento de Infraestructura: Departamento de Administración de Infraestructura Deportiva del H. Ayuntamiento de Xalapa.

XII. Deporte: Actividad individual y de conjunto, que con fines recreativos o competitivos se sujetan a reglas previamente establecidas y que coadyuvan al desarrollo integral del individuo.

XIII. Dirección: Dirección de Cultura, Educación y Deporte del H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, dependencia encargada de apoyar, encausar y promover entre la población en general espacios y programas que divulguen las actividades deportivas, culturales y educativas para su uso y recreación.

XIV. Equipo: Conjunto de deportistas que se requiere para participar en una competencia deportiva.

XV. Espacios Deportivos Municipales: Las canchas, gimnasios, albercas y cualquier otro espacio destinado a la práctica de un deporte, propiedad del Ayuntamiento sobre las que, a través de la Tesorería Municipal, se podrá recaudar el aprovechamiento correspondiente por su uso de conformidad con lo dispuesto por el Código Hacendario para el Municipio de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave.

XVI. Infracción: Toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en este Reglamento y demás disposiciones administrativas que al efecto dicten las autoridades municipales.

XVII. Liga: Organismo deportivo que agrupa equipos de una misma disciplina deportiva individual o de conjunto, para participar en competencias deportivas a nivel municipal.

XVIII. Tesorería: Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz.

XIX. Usuario: Toda persona que directa o indirectamente practique actividades que permitan la utilización de los espacios deportivos municipales, en los horarios autorizados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 4. El Ayuntamiento es responsable del buen uso y funcionamiento de los espacios deportivos que formen parte de su patrimonio inmobiliario, reservándose su administración y manejo técnico, a través de la Dirección.

ARTÍCULO 5. El Ayuntamiento tiene la obligación de verificar que los espacios deportivos se utilicen al máximo para la práctica del deporte, así como conservar y mejorar los espacios y evitar su destrucción, de acuerdo a la partida presupuestal que se asigne para tal fin.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 6. Las autoridades facultadas para aplicación del presente Reglamento son:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La Dirección;
- IV. El COMUDE; y

Las y los agentes municipales y los comités deportivos ciudadanos, apoyarán y coadyuvarán con el Ayuntamiento en la administración y conservación del orden público en los espacios deportivos de su jurisdicción, así como para mejorar el funcionamiento y las condiciones de éstos.

ARTÍCULO 7. Son atribuciones del Ayuntamiento, además de las que establece el artículo 35 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave:

- I. Aprobar la celebración de Convenios de Coordinación con las autoridades estatales y federales para la aplicación de recursos públicos relacionados con la materia del presente Reglamento;
- II. Aprobar en el Presupuesto Anual, los recursos económicos que se destinarán para la organización, operación y mantenimiento de los espacios deportivos del municipio de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave;
- III. Reservar los espacios y zonas para la práctica del deporte, en sus proyectos y programas de desarrollo urbano;

- IV. Determinar las necesidades en materia deportiva y crear los medios para satisfacerlas;
- V. Prever que las personas con discapacidad y de la tercera edad, tengan las facilidades y las instalaciones deportivas adecuadas;
- VI. Organizar y coordinar las actividades deportivas en las colonias, barrios, zonas y centros de población a través de las asociaciones y juntas de vecinos, con el fin de fomentar y desarrollar el deporte;
- VII. Llevar el registro y control de los espacios deportivos en el municipio de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave;
- VIII. Autorizar el uso y destino de los predios públicos de propiedad municipal para la instalación y funcionamiento de espacios deportivos;
- IX. Señalar las condiciones a las que deberá sujetarse la prestación del servicio público en los espacios deportivos;
- X. Las demás que se establezcan en el presente Reglamento u otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 8. Son atribuciones del Presidente Municipal, además de las que establece el artículo 36 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave:

- I. Emitir los lineamientos generales para asegurar el estricto cumplimiento del presente Reglamento;
- II. Autorizar y/o gestionar la ejecución de obras para la construcción, ampliación y mejoramiento de los espacios deportivos municipales;
- III. Resolver los casos no previstos en el presente ordenamiento y emitir las disposiciones administrativas que correspondan;
- IV. Las demás que le otorgue el presente Reglamento y el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 9. Son atribuciones de la Comisión Edilicia de Asuntos de la Juventud:

- I. Verificar que el cobro de los aprovechamientos señalados por el Código Hacendario de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, por la ocupación de los espacios deportivos del patrimonio municipal, ingresen a la Tesorería Municipal;
- II. Gestionar actividades físicas en beneficio de la ciudadanía;
- III. Las demás que determine el presente Reglamento y el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 10. Son atribuciones de la Dirección, además de las previstas por el artículo 73 del Reglamento de la Administración Pública Municipal, las siguientes:

- I. Promover la realización de eventos y actividades deportivas que brinden esparcimiento en la población;
- II. Llevar el registro de los espacios deportivos en su municipio, procurando mantener atendidas con persona para su conservación, utilización y mantenimiento;
- III. Impulsar las actividades deportivas en el municipio de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, procurando el buen uso y aprovechamiento de los espacios deportivos municipales.
- IV. Rubricar los convenios con los comités deportivos ciudadanos, para el funcionamiento y operación de los espacios deportivos municipales, independientemente de lo establecido por el artículo 36, fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del estado;

V. Aplicar las sanciones y medidas correctivas a las personas usuarias que cometan infracciones al presente Reglamento;

VI. Las demás que le señale el presente Reglamento, el Ayuntamiento y el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 11. Para el despacho de los asuntos de su competencia en materia deportiva, la Dirección contará con los siguientes departamentos:

- a) De Administración de Infraestructura Deportiva; y
- b) De Fomento Deportivo.

ARTÍCULO 12. El departamento de Administración de Infraestructura Deportiva será el área encargada de la implementación y desarrollo de la infraestructura deportiva, brindando una atención directa, eficaz y eficiente en las áreas de diseño, planificación y mantenimiento de las diversas edificaciones que conforman el patrimonio municipal del ayuntamiento con fines deportivos, y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Gestionar el mantenimiento adecuado de los diversos espacios deportivos del Municipio;
- b) Promover la adecuación de los espacios deportivos para permitir el uso y el debido aprovechamiento a la población en general;
- c) Las demás que le instruya su superior jerárquico.

ARTÍCULO 13. El departamento de Fomento Deportivo será el responsable de desarrollar líneas de acción tendientes a fomentar una cultura física integral, incrementando la participación de la sociedad en los programas de activación física integral y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Promover ante las instituciones públicas y privadas la asignación de becas a personas con discapacidad, mujeres, niñas y niños para la educación y el deporte, buscando impulsar una mayor participación de las mismas en todas las expresiones deportivas.
- b) Organizar toda clase de eventos deportivos, privilegiando la inclusión de personas con discapacidad, mujeres, niñas y niños.
- c) Promover entre la población del municipio una cultura del deporte.
- d) Promover el acceso al deporte popular y de alto rendimiento a las personas con discapacidad.
- e) Impulsar y fortalecer programas deportivos dirigidos a la población en general, estimulando la participación de los mismos en eventos locales, nacionales e internacionales para elevar el nivel deportivo.
- f) Proponer programas de capacitación dirigidos a personal docente, de entrenamiento y de promoción deportiva, para una correcta atención a las personas con discapacidad.
- g) Las demás que le instruya su superior jerárquico.

ARTÍCULO 14. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley número 583 del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; son atribuciones del COMUDE:

I. Determinar las necesidades deportivas de manera conjunta con las autoridades municipales;

II. Elaborar sus Planes Operativos Anuales conforme a las necesidades municipales y los Programas de Trabajo de acuerdo con el Programa Operativo Estatal del Deporte, a través del Consejo del Sistema Estatal del Deporte;

- III. Otorgar estímulos, reconocimientos y apoyos para el desarrollo y fomento de las actividades deportivas en los municipios y promover a los clubes, ligas y asociaciones deportivas, para su incorporación al Sistema Estatal del Deporte, para gozar de sus beneficios;
- IV. Proveer a las personas integrantes del Programa del Deporte Adaptado los recursos necesarios para la creación y mantenimiento de las instalaciones especiales que se requieran;
- V. Determinar los espacios que deban destinarse a la creación de áreas dedicadas a los programas de deporte y apoyar el mejoramiento de las instalaciones deportivas públicas; estas mejoras deberán adaptarse para el uso de personas con discapacidad, de la tercera edad y demás población;
- VI. Impulsar el desarrollo del deporte en el sector rural y en zonas marginadas del Estado, con el apoyo del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia y de la Secretaría de Educación;
- VII. Promover que el Ayuntamiento destine, de sus recursos territoriales, los espacios necesarios para áreas dedicadas a la práctica deportiva, de acuerdo a su población;
- VIII. Vigilar que no se varíe el uso de los espacios deportivos, ni se prive al público en general de su utilización; y
- IX. Vigilar que los programas deportivos del municipio de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, se realicen en concordancia con el Sistema Estatal del Deporte.
- X. Vigilar que los recursos producidos por los espacios deportivos sean destinados para el fomento del deporte; así que se destine una parte al mantenimiento de los espacios deportivos.
- XI. Las demás que le otorgue el presente Reglamento y el Ayuntamiento.

CAPÍTULO III DE LOS COMITÉS DEPORTIVOS CIUDADANOS

ARTÍCULO 15. Los Comités Deportivos Ciudadanos son los organismos de representación ciudadana que tienen como función primordial establecer la relación ciudadanía-gobierno, para formular y gestionar las demandas y propuestas de las y los habitantes de una colonia donde se ubique un espacio deportivo municipal. Por cada espacio deportivo municipal, se designará a un comité deportivo ciudadano.

ARTÍCULO 16. El Comité Deportivo Ciudadano estará presidido por una mesa directiva integrada por:

- I. Una Presidencia;
- II. Una Secretaría;
- III. Una Vocalía.

ARTÍCULO 17. Para la elección de la mesa directiva de los Comités Deportivos Ciudadanos, la Dirección, en coordinación con el COMUDE, designará a sus integrantes, previo estudio y valoración de las ternas presentadas y avaladas por vecinos de la colonia donde se ubique el espacio deportivo municipal del que se trate, previa convocatoria publicada por la Dirección. Una vez elegida y designada la mesa directiva, la Dirección expedirá la identificación oficial que los acredite como miembros del Comité Deportivo Ciudadano.

ARTÍCULO 18. Para ser integrante de un Comité Deportivo Ciudadano, se necesita cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana o ciudadano en pleno goce y disfrute de sus derechos civiles.
- II. Tener una residencia efectiva en el municipio, y en la colonia o colonias donde se ubique el espacio deportivo, mínima de un año.

III. Ser una persona caracterizada o reconocida en el ambiente deportivo.

IV. Distinguirse por su respeto, tolerancia y apertura a la pluralidad de ideas y posturas sobre temas relacionados con el fomento al deporte y activación física.

V. No haber sido condenada o condenado por delito intencional

ARTÍCULO 19. Las ternas deberán ser propuestas de la siguiente manera:

I. Nombre completo de las o los integrantes y puesto a obtener.

II. Constancia de Jefe de Manzana de cada uno de los integrantes en la que se establezca su domicilio y el tiempo de residencia.

III. Dos cartas de recomendación elaboradas por los equipos, ligas o personas que hagan uso del espacio deportivo.

IV. Cumplir con los requisitos previstos en el artículo anterior.

ARTÍCULO 20. Los cargos de la mesa directiva de los Comités Deportivos Ciudadanos serán honoríficos y no recibirán remuneración alguna por las actividades que desempeñen, sus integrantes durarán en el cargo un año, pudiendo ser reelectos por un periodo consecutivo más, de acuerdo a los resultados alcanzados.

ARTÍCULO 21. Los comités deportivos ciudadanos tendrán las siguientes atribuciones:

I. Procurar la observancia del presente Reglamento en el área de su competencia de acuerdo a los lineamientos particulares que dicte el Presidente Municipal, a través de la Dirección.

II. Promover la realización de eventos deportivos;

III. Funcionar como vigilantes ciudadanos; procurando el mantenimiento del orden público; así como velar por la seguridad en el uso de los espacios deportivos;

IV. Observar que los horarios de los espacios deportivos municipales dictados por la Dirección se cumplan, procurando la disponibilidad de dichos espacios, para que la ciudadanía pueda hacer uso de ellos, sin costo alguno.

V. Procurar el correcto aprovechamiento y uso de los espacios deportivos municipales, cuidando su mantenimiento;

VI. Detectar las infracciones al presente Reglamento, dando aviso a la Dirección;

VII. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para mantener el orden y garantizar la seguridad de los espacios deportivos municipales;

VIII. Remitir un informe mensual de las actividades realizadas en los espacios deportivos municipales a la Dirección, con copia al COMUDE;

IX. Participar en los trabajos y deliberaciones de la colonia para mejorar las condiciones de los espacios deportivos municipales;

X. Proponer un plan de trabajo por un año en la que integren actividades de mejoramiento, rehabilitación y funcionamiento óptimo de los espacios deportivos.

XI. Organizar, en caso de ser posible, torneos deportivos de acuerdo a la disciplina correspondiente, tomando en cuenta a las personas con discapacidad, a las mujeres, niñas y niños, de manera que se promueva el deporte entre la población en general;

XII. Las demás que les otorguen este Reglamento, el Ayuntamiento y el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 22. Son obligaciones de los Comités Deportivos Ciudadanos:

I. Remitir un informe de las actividades que se realicen a las autoridades municipales correspondientes;

II. Las demás que les otorguen este Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 23. Cualquier integrante del Comité Deportivo Ciudadano será removido de su cargo a petición del Presidente Municipal, de la Comisión Edilicia de Asuntos de la Juventud o del Director, cuando se acredite lo siguiente:

I. Que contravino el presente Reglamento;

II. Que omita informar respecto a los torneos desarrollados en el espacio deportivo; o que se le sorprenda en actos flagrantes de corrupción que resulten en un beneficio económico indebido obtenido por actividades directas o indirectas realizadas en el espacio deportivo municipal.

III. Que abandone sus funciones por un tiempo que exceda a los tres meses consecutivos;

IV. Las demás en las que el Ayuntamiento se vea afectado en su patrimonio.

CAPÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 24. Los espacios deportivos municipales, por las características de su infraestructura se clasifican en:

Tipo	Nombre	Características
A	Unidades deportivas	Las que poseen infraestructura para la práctica de cinco o más disciplinas deportivas. Además cuentan con sanitarios y áreas verdes; así como de canchas empastadas.
B	Módulos deportivos	Las estructuras cubiertas y cerradas que poseen infraestructura para la práctica hasta de cuatro disciplinas deportivas. Cuentan con sanitarios.
C	Gimnasios deportivos	Las estructuras cubiertas y cerradas que pueden ser destinadas hasta para tres disciplinas deportivas.
D	Canchas deportivas	Las estructuras cubiertas y cerradas, o áreas al aire libre que sólo son destinadas para una o dos disciplinas deportivas.

ARTÍCULO 25. La persona interesada en utilizar los espacios deportivos municipales por un tiempo determinado con la finalidad de organizar un torneo, deberá realizar una solicitud por escrito a la Dirección, cuando menos con diez días de anticipación al inicio del evento, en la que se deberá señalar el nombre de quien solicita, el tipo de evento a realizarse, así como la duración del mismo. La Dirección con base al calendario de uso de los espacios, categorías, cuotas y horarios, notificará al solicitante en un plazo no mayor a

15 días naturales la respuesta a su petición, pudiendo tomar en consideración para ello la opinión del correspondiente Comité Deportivo Ciudadano.

ARTÍCULO 26. Si la respuesta es positiva, se integrará al calendario del espacio deportivo correspondiente, informando al Comité Deportivo responsable del mismo. Se convocará a la persona solicitante a una reunión para formalizar el convenio correspondiente con la Dirección, en el que se establecerán las actividades a realizar, así como la duración del evento deportivo, la cual no podrá exceder de 4 horas diarias por un lapso no mayor a los 2 meses consecutivos.

ARTÍCULO 27. Se restringe la utilización de los espacios deportivos municipales para otros fines que no sean la promoción, realización y fomento del deporte. Excepcionalmente los espacios deportivos ubicados en las congregaciones, podrán utilizarse para otros fines, bajo estricta vigilancia del Agente Municipal, respetando para ello los programas y calendarios deportivos, previamente establecidos.

Queda prohibido el uso de los espacios deportivos municipales para la realización de eventos que tengan por objeto realizar proselitismo político.

ARTÍCULO 28. La utilización de los espacios deportivos municipales se sujetará a un horario de las 07:00 a las 22:00 horas, de lunes a domingo. Cuando se requiera de un horario especial, las personas usuarias deberán solicitar a la Dirección la autorización correspondiente, con una anticipación de cinco días naturales.

ARTÍCULO 29. La Dirección, a través del Departamento de Fomento Deportivo, colocará en lugares visibles de los espacios deportivos, letreros que contengan los horarios, calendario de actividades y restricciones a los que deben sujetarse las personas usuarias.

ARTÍCULO 30. La Dirección a través del Departamento de Administración de Infraestructura Deportiva fomentará que los espacios deportivos municipales sean utilizados de manera óptima, y cumplan su función durante el horario establecido.

ARTÍCULO 31. El ejercicio y actividad comercial sólo se podrá realizar en el interior de los espacios deportivos, mediante autorización expresa de la autoridad municipal correspondiente; debiéndose en todo caso, tramitar la licencia municipal respectiva.

ARTÍCULO 32. Para el caso de que un particular pretenda hacer uso de algún espacio deportivo municipal, para la organización de un evento deportivo con fines de lucro, deberá seguir el trámite previsto en los artículos precedentes, solicitar la autorización correspondiente por parte de la Dirección de Ingresos del Ayuntamiento y adicionalmente deberá cubrir a la Tesorería Municipal por concepto de aprovechamientos, en términos de lo señalado por el Código Hacendario para este municipio de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, dependiendo del tipo de espacio deportivo, las cantidades que se indican en la siguiente tabla:

Tipo	Monto
A	8 días de salario mínimo general vigente en esta zona económica por día a utilizar
B	7 días de salario mínimo general vigente en esta zona económica por día a utilizar
C	6 días de salario mínimo general vigente en esta zona económica por día a utilizar
D	5 días de salario mínimo general vigente en esta zona económica por día a utilizar

ARTÍCULO 33. El Ayuntamiento a través de su Contraloría Interna, podrá en cualquier momento realizar las auditorías que considere necesarias para vigilar que las normas y procedimientos administrativos y contables se apliquen eficientemente, conforme a los lineamientos establecidos; así como verificar que el presente reglamento se aplique adecuadamente por los servidores públicos del H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO V DEL PATROCINIO Y LA PUBLICIDAD

ARTÍCULO 34. La publicidad en los espacios deportivos, mediante la exposición de cualquier elemento permanente o puntual, móvil o estático, se llevará a cabo cumpliendo con la normativa general de publicidad y la específica sobre menores en temas de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes, evitando aquellas imágenes que degraden a las mujeres, las cosifique o las exhiba como objetos sexuales, debiendo contar en todo caso con la autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

ARTÍCULO 35. La contratación de espacios de publicidad en los espacios deportivos se realizará mediante un convenio a través de las instancias municipales correspondientes. Los anuncios deberán ajustarse a las dimensiones, aspecto y ubicación de manera tal que no desvirtúen los elementos arquitectónicos de los inmuebles deportivos.

ARTÍCULO 36. Los recursos económicos generados por la contratación de publicidad en los espacios deportivos, se ingresarán por conducto de la Tesorería, a través de la Dirección de Ingresos, para etiquetarse y destinarse para obras y acciones relacionadas con el fomento deportivo.

ARTÍCULO 37. La Dirección podrá autorizar la colocación de publicidad por un periodo temporal concreto, con motivo de la organización de acontecimientos deportivos puntuales, previa solicitud por escrito. La autorización quedará condicionada, en su caso, al pago de los conceptos establecidos por la utilización de espacios publicitarios en las instalaciones deportivas y a la autorización conducente por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

CAPÍTULO VI DE LAS PERSONAS USUARIAS

ARTÍCULO 38. Las personas usuarias de los espacios deportivos municipales tendrán los siguientes derechos:

- I. Hacer uso de manera individual o en forma organizada de los espacios deportivos, sin más restricción que las que señale el presente Reglamento y las que dicten las autoridades facultadas para aplicarlo;
- II. Ser tratadas con educación y respeto por parte de las autoridades deportivas del municipio;
- III. Intervenir y participar en los eventos, programas, juntas, torneos o cualquier otra actividad de índole deportivo que se organicen en los espacios deportivos municipales, siempre que se cumplan las disposiciones internas de los mismos;
- IV. Presentar por escrito las quejas, reclamaciones o sugerencias que estime pertinentes ante la Dirección y/o la Comisión;
- V. Ser informado sobre las condiciones de uso de las instalaciones deportivas.

ARTÍCULO 39. Son obligaciones de las personas usuarias:

- I. Cumplir las disposiciones establecidas en este Reglamento;
- II. Hacer uso de los espacios deportivos municipales de acuerdo con las normas establecidas en este Reglamento y en su caso, de las instrucciones dadas por el personal del espacio responsabilizándose de cualquier daño que causen a los mismos;
- III. Guardar respeto a las demás personas usuarias y al personal de los espacios deportivos;
- IV. Pagar las contribuciones establecidas por el Ayuntamiento por la utilización de los espacios deportivos, siempre y cuando participen en actividades que generen cuotas de recuperación;

V. Acceder a los espacios deportivos con indumentaria adecuada, además de utilizar el calzado especial, idóneo para cada una de las superficies;

VI. Evitar la celebración de actos que atenten contra el orden público, la moral o las buenas costumbres, así como aquellos que originen daños y perjuicios a los espacios deportivos o a terceros en su persona o en sus propiedades;

VII. Vigilar, procurar, conservar la limpieza y el saneamiento de los espacios deportivos municipales.

ARTÍCULO 40. Queda estrictamente prohibido a las personas usuarias, así como al público asistente a los espacios deportivos municipales, introducir, vender o consumir bebidas embriagantes, enervantes o cualquier otro tipo de droga o estupefaciente.

Cuando el comportamiento de las personas usuarias contravenga el orden público, la moral o las buenas costumbres de convivencia, o no atiendan las indicaciones de los responsables de los espacios podrán ser expulsados inmediatamente de dichos espacios deportivos municipales, sin perjuicio de las sanciones que le sean aplicables por las legislaciones vigentes.

En caso de que se sorprenda a persona alguna en los supuestos mencionados en este artículo, se consignarán a las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 41. Para salvaguardar el adecuado orden, convivencia y uso de infraestructura, y equipamiento de los espacios deportivos municipales, quedan estrictamente prohibidas las siguientes acciones:

I. Realizar apuestas;

II. Ingresar en estado de ebriedad o bajo el influjo de cualquier droga o enervante; así como introducir a personas en estas condiciones;

III. Ingresar a los espacios deportivos por lugar distinto a los accesos autorizados;

IV. Introducir envases de vidrio a los espacios deportivos;

V. Introducir animales o mascotas, a excepción de los que sirvan de guía a invidentes;

VI. Efectuar actividades distintas a aquellas para las cuales se encuentren destinados los espacios deportivos;

VII. Realizar actos inmorales o que vayan en contra de las buenas costumbres.

ARTICULO 42. Las personas usuarias serán responsables de los daños que ocasionen en los bienes municipales, así como en los espacios deportivos, incluidas las plantas, arboles, césped, y demás elementos que, en su caso, resulten dañados y así cubrir los gastos que originen su reparación o reposición, sin perjuicio de la sanción que pueda derivarse de la infracción cometida.

CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES

ARTICULO 43. La aplicación de medidas correctivas y sanciones serán a cargo de la Dirección, la que conocerá de las infracciones del presente Reglamento y emitirá resolución fundada y motivada que en su caso determine las sanciones a aplicar.

ARTICULO 44. Las infracciones al presente ordenamiento se sancionarán con:

I. Apercibimiento;

II. Multa;

III. Suspensión temporal, individual o colectiva de los derechos previstos por el presente Reglamento.

ARTICULO 45. Las sanciones por infracciones a este Reglamento serán aplicadas por la autoridad municipal, considerando:

I. La gravedad de la infracción; y

II. La reincidencia del infractor.

ARTÍCULO 46. Se impondrá una multa de cinco a quince días de salario mínimo general vigente en esta zona económica a quien infrinja lo dispuesto por los artículos 41 y 42 de este Reglamento. En caso de reincidencia se duplicará la sanción.

En los casos de infracciones administrativas que no fueren competencia de la Dirección, y que sean constitutivas de delito se pondrán en conocimiento de la autoridad competente.

ARTÍCULO 47. La suspensión de los derechos para hacer uso de los espacios, surtirá efectos cuando alguno de las personas usuarias se niegue reiteradamente a acatar las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y las emanadas de los acuerdos emitidos por la autoridad municipal.

ARTÍCULO 48. Cuando las personas usuarias se nieguen a cubrir el pago de la multa impuesta por infringir el presente Reglamento, se procederá a la suspensión de sus derechos para el uso de los espacios deportivos municipales.

**CAPÍTULO VIII
DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN**

ARTÍCULO 49. Las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación de este Reglamento y de los demás lineamientos que de él emanen, podrán ser impugnadas por los agraviados mediante el recurso de inconformidad, el cual será interpuesto con los requisitos y formalidades señaladas en el Bando de Policía y Gobierno del municipio de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor tres días después de su publicación en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente Reglamento.

Dado en la Sala de Cabildo del Municipio de Xalapa, Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil catorce. -----

LA LICENCIADA MARÍA AMPARO ÁLVAREZ CASTILLA, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XALAPA, VERACRUZ. -----

HACE CONSTAR Y CERTIFICA:

Que en sesión ordinaria de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil catorce, el Honorable Cabildo aprobó por mayoría de los presentes, contando con los votos a favor por escrito de los ciudadanos Michelle Servín González, Síndica Municipal y Silem García Peña, Regidor Décimo Primero, así como la abstención de la ciudadana Julia Francisca Velázquez Ávalos, el siguiente:-

ACUERDO N° 220------
----- **Con fundamento en los artículos 28 segundo párrafo, 34, 35 fracción XIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se aprueba tanto en lo general como en lo particular, el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento de Instalaciones Deportivas en el Municipio de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave.** -----

Para los usos legales procedentes, se extiende a los tres días del mes de febrero del año dos mil quince.- - - - -

R
Ú
B
R
I
C
A